



TEL/FAX: (506) 2443-1648
AFS: MROCYOYX
Página web: www.dgac.go.cr
e-mail: aiscr@dgac.go.cr

REPÚBLICA DE COSTA RICA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Dirección de Navegación Aérea
AIS/MAP
APDO. POSTAL 5026 -1000
SAN JOSE – COSTA RICA

AIC
Serie C

9 /13
10 octubre 13

AIR

CERTIFICACION DEL SISTEMA ALTIMETRICO Y TRANSPONDER ATC

La Dirección General de Aviación Civil a través del Departamento de Aeronavegabilidad comunica las siguientes disposiciones para la certificación de los Sistemas de presión estática, **altímetro** y sistema automático de reporte de altitud e Inspección, prueba y certificación de **Transponder ATC**:

1. Como lo estable el RAC 02.411, dentro de los 24 meses calendario precedentes, todo sistema de presión estático, altímetro y sistema automático de reporte de altitud, debe ser probado, inspeccionado y determinado que cumple con el Apéndice E del RAC43.

En el apartado b) 2) establece que dicha certificación debe de ser realizado por un **taller de reparaciones certificado (OMA)**, apropiadamente equipado para ejecutar estas funciones. Además la OMA debe de tener dentro de sus habilitaciones las capacidades específicas para ejercer estos privilegios de Certificación altimétrica.

2. Como lo estable el RAC 02.413, Inspección y pruebas de transpondedor ATC, ninguna persona puede usar un transpondedor ATC, a menos que dentro de los 24 meses calendario precedente haya sido probado, inspeccionado y determinado que cumple con el Apéndice F del RAC 43.

En el apartado c)1) establece que las pruebas e inspecciones deben de ser ejecutadas por un **taller aeronáutico certificado (OMA)**, equipado apropiadamente para ejecutar estas funciones. Además la OMA debe de tener dentro de sus habilitaciones las capacidades específicas para ejercer estos privilegios de Certificación de un Transpondedor ATC.

3. Como lo estable el MRAC-OPS 1.875, el Operador no debe de operar un avión a menos que sea mantenido y puesto en servicio por una Organización de Mantenimiento Aprobada (MRAC-145). Este mantenimiento se refiere a la aeronave, motores, hélices y sus componentes.
4. Estos requisitos de Certificación que deben ser realizados en Organizaciones de Mantenimiento Aprobado (OMAS) aplican a Operadores Comerciales y a la Aviación General.
5. Recordar a la parte Gerencial Técnica de las empresa aeronáuticas (Gerente de Mantenimiento y/o Calidad) verificar que los altímetros, transponder y diversos instrumentos, sean certificados y calibrados en una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) debidamente certificada y que cuente dentro de sus habilitaciones las capacidades específicas para ejercer estos privilegios.

